

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
8 DE MAYO DEL 2018
Número: CT/007/18**

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 8 de mayo del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación la Lic. Adriana Flora Díaz Anaya, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del día

- I. **Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
- II. **Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. **Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información que da respuesta de la solicitud 0675000010918.**
- IV. **Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 06750000011218.**
- V. **Confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud 0675000011718.**
- VI. **Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 06750000012318.**

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Presidenta dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Adriana Flora Díaz Anaya, Gerente de Análisis, Valoración y Control en la Unidad de Transparencia y Presidenta Suplente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el **quórum**.

Acuerdo Primero: Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el **quórum** para celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEL.31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información que da respuesta de la solicitud 0675000010918.

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de información, 0675000010918, la cual señala a la letra:

“Solicito saber a cuanto ascendía la deuda que tenia en 2013 con lotenal el organismo de venta conocidos comunmente como torreblanca; asimismo, requiero saber la evolución de dicha deuda desglosada por años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, en palabras presisas requiero saber si disminuyo o aumento dicha deuda. Que servidor publico autorizo o sigue autorizado la dotación de billetes a dicho organismo de venta, ¿a realizado convenio de reestructura de pago de la deuda original?, solicito versión digital de dicho convenio, solicito saber las garantias que han sido solicitadas a dicho organismo de venta y estas garantias cuanto de la cubren de la deuda. (utilizar criterio de maxima publicidad)”

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas y a la Dirección Técnica Jurídica, a través del oficio ÚT/122/2018 fechado el 10 de abril dei 2018.

A respecto, la Gerencia de lo Contencioso Administrativo de la Dirección Técnica Jurídica responde por medio del oficio número GCA/164/2018 fechado el 12 de abril del 2018, que: *“el área competente para otorgar esta información en el ejercicio de sus facultades, es la Subdirección de Finanzas y Sistemas, por lo que me encuentro imposibilitado para proporcionarle dicha información.”*

La Gerencia de Crédito y Cobranza de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, mediante oficio número GCC/0708/2018 fechado el 12 de abril del 2018, manifiesta que: *“Es de suma importancia puntualizar que, de conformidad con el Manual de Operación de la Gerencia de Crédito y Cobranza vigente, en el apartado de definiciones, se determina el significado de Organismo de Venta, mismo que a la letra dice:*

MANUAL DE OPERACIÓN DE CRÉDITO Y COBRANZA	
REV 04	LN-5113-MOP-IG-01
Página 6 de 6	

Organismos de venta. También denominados “Expendedores”, son los intermediarios mercantiles o agentes de comercio externo que mediante un contrato mercantil comercializan billetes de Lotería y/o los diferentes productos que la Institución ofrece dentro de la amplia gama del género de sorteos.

- a) Locales.- Son aquellos que están ubicados en la Ciudad de México y área Metropolitana.
- b) Foráneos.- Son aquellos que se ubican en cualquiera de los 31 estados de la República Mexicana.

“En esta tesitura y derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Gerencia, se determina que, en apego a lo dispuesto en dicho Manual, de la base de datos que obra en el área no existe “organismo de venta conacidas comúnmente coma Torreblanca”, motivo por el cual se considera que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, deberá declarar la inexistencia de la información solicitada.”

De acuerdo con expuesto por la Gerencia de Crédito y Cobranza de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, los miembros de éste Comité realizan las siguientes consideraciones:

- a) Si bien es cierto que en los artículos 65, fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el Comité de Transparencia confirmará la inexistencia, **hay excepciones a tal regla, esto es, no en todos los casos es necesario dicho requisito, actualizándose la hipótesis del Criterio de Interpretación del Pleno del INAI, número 07-17 que a la letra dice:**

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

*La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.***

- b) De la revisión y análisis a la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000010918**, no se advierte **obligación para contar con la información**, al no encontrarse en la base de datos que obra en la Gerencia de Crédito y Cobranza un Organismo de Venta o Expendedor con el nombre o denominación Torreblanca.

Verificándose la inexistencia de la información.

- c) Por consiguiente, la declaración de inexistencia no está sujeta a confirmación por éste órgano colegiado en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Artículo 65, fracción II: Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

*"II. **Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las titulares de las Áreas de los sujetos obligados;***

El artículo 141 dispone que:

*"Cuando la información **no se encuentre en los archivos del sujeto obligado**, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y la establecido en este artículo:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la*

imposibilidad de su generación, expongo de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de bajo documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

- IV. *Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Y el Criterio 014/17, emitido por el Pleno del INAI: *Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerlo.*

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **nose pronuncian sobre la confirmación de la inexistencia, al no ser necesario que éste órgano colegiado haga una confirmación formal de conformidad al Criterio de Interpretación del Pleno del INAI, número 07-17, prevaleciendo la inexistencia de la información de acuerdo a lo expuesto por la Gerencia de Crédito y Cobranza de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000010918, e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.**

IV. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 0675000011218

La Secretaría abordó el punto IV del orden del día, relacionado con la solicitud de información, **0675000011218**, la cual señala a la letra:

“Deseo conocer todas las actividades que hayan sido llevadas a cabo por Lotería Nacional en materia de prevención y atención de la ludopatía, adicción al juego y/o juego patológico. durante 2015 a 2018.”

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Dirección Técnica Jurídica, a través del oficio UT/135/2018 fechado el 11 de abril del 2018.

A respecto, la Dirección Técnica Jurídica responde por medio del oficio número GC/250/2018 fechado el 12 de abril del 2018, que: *“toda vez que la materia del mismo no es información que ésta área jurídica tenga bajo su resguardo porno ser de su competencia; me permito sugerir se envíe dicha solicitud o la Subdirección General de Comercialización y de Servicios”*

En virtud de lo anterior la Unidad de Transparencia, turno la solicitud de acceso a la información en comento a la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio UT/279/2018 fechado el 23 de abril del 2018.

La Subdirección General de Comercialización y de Servicios responde mediante oficio número SGCS/SG/41/2018 fechado el 7 de mayo del 2018, que: ***“por porte de la Subdirección General e comento, no se han realizado acciones en materia de prevención o atención a la ludopatía en el periodo comprendido entre 2015 a la fecha.”***

Adicionalmente, la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP), por conducto de la Gerente de Análisis, Valoración y Control y encargada del despacho de la DERAP de acuerdo al oficio SGJ/012/2018 fechado el 6 de marzo de 2018, así como por instrucción del Director Técnico Jurídico, remite a la Secretaría Técnica de éste órgano colegiado el oficio número DERAP/052/2018 fechado el 4 de mayo del año en curso, por el que solicita:

“se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, para dar atención a la solicitud de acceso a la información que nos ocupo, con fundamento en el artículo 135, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todo vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP), mismo que no ha sido posible concluir debido a las cargas de trabajo.”

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000011218**, e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

V. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud 0675000011718.

La Secretaría abordó el punto V del orden del día, relacionado con la solicitud de información, **0675000011718**, la cual señala a la letra:

“Solicito en un listado todas las altas de personal durante 2015 y 2018 (desglosado por año), solicito del listado anterior me indique que servidores públicos solicitaron prestamos personales de LOTENAL, indicar la fecha del préstamo y adjuntar en versión pública digital de la hoja en que el servidor público firmo dicho préstamo.”

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Dirección de Administración, a través del oficio UT/128/2018 fechado el 10 de abril del 2018.

A respecto, la Subgerencia de la Dirección de Administración responde por medio del oficio número DA/0525/2018 fechado el 4 de mayo del 2018, y adjunta copia de los diversos:

- **GODP/0588/2018** de la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal que remite el listado de altas de personal de los años 2015 y 2018 de la Lotería Nacional, especificando los que solicitaron préstamos personales.
- **GAP/1660/2018** de fecha 17 de abril del 2018 de la Gerencia de Administración de Personal en la que anexa el formato de Solicitud de Préstamo Personal, 11 fojas en total, en versión original y la testada, toda vez que contiene información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. Y solicita se someta al Comité de Transparencia a fin de que confirme, modifique o revoque la clasificación.

El Comité procedió al análisis y revisión de los Formatos de Solicitud de Préstamo Personal de 11 servidores públicos y personal que laboró en la Entidad, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6o. Lo manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

- ...
- II.** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegido en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- ...”

Artículo 113 de la LFTAIP:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

..."

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Lineamiento segundo, fracción XVIII: Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."

"Lineamiento Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General."

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

El Comité de Transparencia, confirma la clasificación de la información por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, para generar la versión pública de los Formatos de Solicitud de Préstamo, como lo son:

- a) El número de expediente, que en el caso de la Lotería Nacional es el mismo al número del empleado y que identifican al trabajador y lo hacen identificado o identificable;
- b) El monto del préstamo, en razón de tratarse a deducciones que corresponden a requerimientos expresos del trabajador que pueden dar a conocer parte de su patrimonio y lo vinculan con su patrimonio.
- c) Las firmas de las personas que, al momento de la entrega de la información, ya no son servidores públicos, por lo que tiene fines de identificación, a través de los cuales es posible hacer identificable a su titular.

Acuerdo Quinto: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, y 113, fracción I Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirman la clasificación

confidencial parcial de la información y aprueba las versiones públicas de la misma, requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000011718**.

VI. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 0675000012318.

La Secretaría abordó el punto VI del orden del día, relacionado con la solicitud de información, **0675000012318**, la cual señala a la letra:

“Derivado de la respuesta de la solicitud de acceso a la información 067500003618, requiero los 123 dictámenes de incobroabilidad en versión digital, (los cuales pueden ser remitidos con hipervínculos los cuales son cargados a su sitio de internet institucional o ser remitidos directamente por esta vía), cabe resaltar que por la cantidad de la información solicito se publique dicha información en la página institucional de lotenal para futuras consultas; asimismo, solicito se me especifique que de los 25 dictámenes a organismo de venta de los que indica el oficio GSGJ/193/2018 del Gerente de la Subdirección General Jurídico, quien fue el servidor responsable de la elaboración de dichos dictámenes y que servidor público fue el responsable de aprobar dichos dictámenes, solicito se me indique cuáles fueron las medidas preventivas que se tomaron en dichos convenios para garantizar el pago de la deuda de esos 25 organismos de venta, (obvio requiero esos 25 dictámenes también en el portal institucional derivado de la cantidad información, y informarme en el oficio de respuesta el hipervínculo donde podrá localizar dicha información).”

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Dirección Técnica Jurídica, a través del oficio UT/134/2018 fechado el 10 de abril del 2018.

A respecto, el Prosecretario de la Junta Directiva mediante oficio número 028 fechado el 7 de mayo de 2018, y con fundamento en el artículo 132, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precepto, que transcribe en su oficio, solicita una prórroga en virtud de lo siguiente: ***“es un número considerable de expedientes, algunos tienen más de 100 fojas útiles, se tienen que digitalizar, y además en cada uno se deben testar los datos confidenciales, como lo son datos personales; atendiendo a lo que estamos obligados por ley.***

Actividades que son imposibles de realizar en el tiempo señalado, por la carga de trabajo y la complejidad de efectuar dichos versiones digitales.”

Y por lo antes fundado y motivado solicita se someta a éste órgano colegiado.

Acuerdo Sexto: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y



confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **06750000012318**, e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la **determinación** al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Séptima Sesión Extraordinaria siendo las **15:00** horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.

LIC. ADRIANA FLORA DÍAZ ANAYA
GERENTE DE ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONTROL
EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRO. JOSÉ MIGUEL RICALDE PALACIOS
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA
ASISTENCIA PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. MÓNICA RIVAS PERALTA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA